Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 15 de marzo de 2016.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Tatasciore, Justino Urbano c/ ANSeS s/ reajustes varios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social que confirmó el pronunciamiento de la instancia anterior que había dispuesto la recomposición de los haberes jubilatorios del actor, éste dedujo el recurso extraordinario cuya denegación dio origen a la presente queja.

2°) Que el apelante se agravia de que el a quo no haya dado tratamiento a los agravios llevados a su conocimiento, vinculados con la determinación del haber inicial, pese a que había señalado que el uso de coeficientes por parte del organismo previsional había afectado de manera sustancial su beneficio. En tales condiciones, el remedio intentado resulta procedente, pues el tribunal de alzada ha lesionado el derecho de defensa del titular al haber omitido pronunciarse fundadamente sobre planteos oportunamente propuestos y conducentes para la correcta solución del caso (Fallos: 311:1655; 319:215,

entre muchos otros y causa CSJ 997/2012 (48-M)/CS1 "Malavasi Ventura, Eva c/ Previsora San Luis S.R.L. s/ cobro de pesos - recurso de queja", fallada el 29 de septiembre de 2015).

3°) Que en virtud de la naturaleza del derecho en debate, corresponde que esta Corte se expida sobre el mérito del reclamo en los términos del artículo 16, segunda parte, de la ley 48, máxime cuando la cuestión no resulta novedosa sino que cuenta con una jurisprudencia ya consolidada (ver, entre otras, la causa G.892.XLIII "Galindez, Blanca c/ ANSeS s/ re-ajustes varios", sentencia del 27 de abril de 2010).

Por ello, el Tribunal resuelve: admitir la queja, declarar procedente el recurso extraordinario, revocar parcialmente la sentencia apelada y ordenar que el haber inicial de la jubilación se calcule mediante la estricta aplicación del índice del nivel general de las remuneraciones. Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Recurso de hecho interpuesto por **Justino Urbano Tatasciore**, representado por la **Dra. María Inés Barberón**.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 9.**